# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**




## Normas Generales

**CVE 2404190**

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

## CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO Y CONVOCADO POR LA RESOLUCIÓN Nº 672 EXENTA, DE 2021, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, RESPECTO DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A REGULAR LA OBLIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO CONSULTA AL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO RECONOCIDO EN LA LEY Nº 21.151

**(Resolución)**

Núm. 1.209 exenta.- Santiago, 6 de noviembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley Nº 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado; en el decreto ley Nº 1.028, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; en la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley Nº 19.300 que aprueba ley sobre bases generales de medio ambiente; en la ley Nº 21.151, que otorga reconocimiento legal al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno; en los artículos 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado mediante el decreto supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la resolución exenta Nº 672, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que inicia procedimiento administrativo y convoca a proceso de consulta establecida en Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, respecto de las medidas destinadas a regular la obligación y procedimiento de consulta respecto del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, reconocido en la ley Nº 21.151; en el decreto Nº 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra ministros y ministras de Estado en las carteras que indica; en el decreto Nº 12, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que nombra Subsecretaria de Servicios Sociales; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y

Considerando:

1º Que, el 16 de abril de 2019, se publicó la ley Nº 21.151, que otorgó reconocimiento al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, en aplicación del Convenio Nº 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el decreto supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo e indistintamente “Convenio Nº 169”;




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2º Que, el artículo 2 de la ley Nº 21.151, en adelante e indistintamente “Ley”, reconoce al pueblo afrodescendiente señalando que “Se entiende por afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena, en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al actual territorio nacional entre los siglos XVI y XIX y que se autoidentifique como tal”;

3º Que, luego, el artículo 5º de la ley indica que “Los afrodescendientes chilenos a que hace referencia el artículo 2 de esta ley tienen el derecho a ser consultados mediante el Convenio Nº 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cada vez que se prevea dictar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”;

4º Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº 18.575 y lo estipulado en el artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169, y en aplicación del principio de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuar la coordinación y ejecución del Proceso de Consulta al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno;

5º Que, los contenidos de la regulación del Proceso de Consulta al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, constituye una medida administrativa susceptible de afectarles directamente en los términos del artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169, por lo que resulta procedente realizar un Proceso de Consulta conforme a los criterios definidos en el dicho convenio;

6º Que, en ese contexto, mediante resolución exenta Nº 672, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, se inició el procedimiento administrativo y se convocó al Proceso de Consulta establecido en Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, respecto de las medidas destinadas a regular la obligación y procedimiento de consulta respecto del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, reconocido en la ley Nº 21.151;

7º Que, según da cuenta el Informe Final del proceso elaborado por la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, el que se entenderá parte integrante del presente acto administrativo y que se acompaña como antecedente, este Proceso de Consulta contempló la realización de diversas etapas, a saber:

a) Convocatorias y reuniones entre representantes del Estado y el Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, realizadas en octubre y noviembre de 2021. En noviembre de 2021, las instituciones representativas del Pueblo Tribal Afrodescendiente a través de su Mesa del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, solicitó una suspensión del proceso de consulta. A partir del mes de abril de 2022, se retoma el trabajo con la Mesa del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, realizando reuniones de trabajo con autoridades de distintas Secretarías Regionales Ministeriales de la Región de Arica y Parinacota, tendientes a generar acciones para el reinicio del proceso de consulta.

b) Adecuación al diseño del proceso de consulta, realizado en septiembre de 2022. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en un trabajo conjunto con la Mesa del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno se inició dicha etapa con el objetivo de organizar su metodología, los roles y responsabilidades de los intervinientes, los plazos, mecanismos de difusión, instituciones garantes, entre otros aspectos.

c) Difusión y convocatoria amplia del proceso de consulta, realizada durante el mes de noviembre de 2022, con difusión en diarios de circulación nacional y regional, en páginas web, redes sociales, entrevistas radiales y televisivas.

d) Formación en derechos humanos dirigida al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, realizada durante el mes de diciembre del mismo año.

e) Presentación al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, de una propuesta de contenidos sobre la normativa a reglamentar sobre el procedimiento de consulta por parte del gobierno, realizada el 17 de diciembre de 2022.

f) Deliberación interna de la propuesta entregada por el Gobierno, por parte del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, realizada entre el 17 de diciembre de 2022 hasta el 4 de marzo de 2023, presentando una contrapropuesta el día 10 de marzo de 2023.

g) Diálogo y acuerdos con representantes del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno y representantes del Gobierno, realizada entre los días 10 y 11 de abril de 2023, con la finalidad de dialogar sobre ambas propuestas y tratar de llegar a un acuerdo sobre el mecanismo de consulta. Durante esta etapa fueron invitados a participar como observadores de todas las reuniones el Instituto de Derechos Humanos y la Ilustre Municipalidad de Arica.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

h) Elaboración del informe final del proceso de consulta, de fecha 5 de julio de 2023, donde constan los acuerdos y desacuerdos obtenidos durante todo el proceso de consulta, así como los fundamentos jurídicos que sustentan los acuerdos y los disensos, dando cuenta del diálogo y respuesta de todas las observaciones recibidas.

8º Que, dichas etapas se realizaron resguardando los derechos e intereses del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, de conformidad con los principios recogidos en el Convenio Nº 169;

9º Que, el respectivo expediente administrativo del procedimiento incorpora un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, así como también, de los documentos y resoluciones remitidas a las instituciones representativas del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, a los órganos públicos, y las notificaciones o comunicaciones realizadas, además del respectivo informe final del proceso;

10° Que, en vista del actual estado del procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta para reglamentar el derecho a Consulta al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno reconocido en la ley Nº 21.151, corresponde dictar el acto administrativo que declare cerrado el Proceso de Consulta, por tanto

Resuelvo:

**Primero:** Declárase cerrado el procedimiento administrativo instruido y convocado por la resolución exenta Nº 672, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, respecto de las medidas destinadas a regular la obligación y procedimiento del Proceso Consulta al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno reconocido en la ley Nº 21.151.

**Segundo:** Incorpórese la presente resolución al respectivo expediente administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley Nº 19.880, junto con el Informe Final.

**Tercero:** Archívese copia de la presente resolución y del Informe Final, junto con la resolución exenta Nº 672, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales.

Anótese y publíquese.- Javiera Alejandra Toro Cáceres, Ministra de Desarrollo Social y Familia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl